

DESPACHO: Octubre 26 de 2021.- El presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2021-00065-00, a fin de que resuelva sobre el recurso apelación formulado por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha Octubre 12 de 2021, que dispuso tener por contestada la demanda..

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. Rad: 2021-00065-00

Dte. DUVAL DÍAZ

Ddo. INGENIO LA CABAÑA Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao ©, Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 0139

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la demandada INGENIO LA CABAÑA SA., y coadyuvado por el apoderado de la también accionada **SERVICIOS AGRÍCOLAS DUQUE LASSO SAS.**, dentro del proceso laboral de la referencia, contra el auto Octubre 12 del presente año, mediante el cual se tuvo por contestada la demanda y se fijó fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 del CPL.-

ACTUACIÓN PROCESAL:

Este Despacho Judicial mediante auto del 23 de Agosto de 2021, admitió la demanda y dispuso la notificación del mismo a las entidades demandadas INGENIO LA CABAÑA SA., SERVICIOS AGRÍCOLAS DUQUE LASSO SAS y a SERVICIOS SAS., en la forma que lo regla el artículo 41 y siguientes del CPL., en armonía con la modificaciones introducidas por el Decreto 806 de 2020.

La apoderada de la parte actora del proceso mediante memorial allegado 25 de Agosto de 2021, informa que el auto admisorio de la demanda fue notificado en debida forma al INGENIO LA CABAÑA SA., y a SERVICIOS AGRÍCOLAS DUQUE LASSO SAS, mas indica que no fue posible notificar a SERVICIOS SAS, entidad que se rehusó a ser notificada vía correo electrónico.

Las accionadas INGENIO LA CABAÑA SA. Y SERVICIOS AGRÍCOLAS DUQUE LASSO SAS, en tiempo y actuando mediante apoderado contestaron la acción en la forma y términos que obra en autos.-

El 14 de Septiembre de 2021, se tiene que la señora OMAIRA BEDOYA en su calidad de representante legal de SERVICIOS SAS., allega memorial aportando al proceso copia del certificado de existencia y representación de la citada empresa, una relación del persona incapacitado por cuenta de la entidad y copia de la carta de terminación de la relación contractual para corte de caña de esa entidad con la también demandada INGENIO LA CABAÑA SA., sin estar suscrito dicho documento por profesional del derecho en cumplimiento del derecho de postulación.

El Despacho atendiendo a lo informado por la apoderada de la parte demandante, de la imposibilidad de notificar personalmente el auto admisorio de la acción a la demandada SERVICIOS SAS., dispuso con auto del 15 de Septiembre último, se procediera a la notificación por AVISO de dicha entidad en la forma que lo autoriza el artículo 29 del CPL., **ante esto**, la profesional del derecho demandante con memorial del 24 de Septiembre de 2021, informa que procedió a NOTIFICAR POR AVISO de la demanda a la citada entidad, en atención a que la representante legal de la misma compareció a su oficina y le suministro la nueva dirección física y electrónica, habiéndose surtido dicha notificación el 22 de Septiembre pasado.

El 6 de Octubre del cursante año, la demanda SERVICIOS SAS., actuando mediante apoderado dio en tiempo contestación de la acción tal y como consta en el memorial y anexos incorporados al expediente digital.

Ante lo anterior, el Despacho considerando que la parte actora pese al memorial allegado por la señora OMAIRA BEDOYA el 14 de Septiembre de 2021, a efectos de preservar el debido proceso judicial, había agotado la notificación por aviso de la acción a la demandada SERVICIOS SAS., tal y como lo indica en memorial del 24 de Septiembre de 2021, con el auto atacado del 12 de Octubre último, DISPUSO tener por contestada en debida forma la demanda por las accionadas vinculadas **INGENIO LA CABAÑA SA., SERVICIOS AGRÍCOLAS DUQUE LASSO SAS y SERVICIOS SAS.**, pues se reitera la parte demandante convalido la notificación por aviso de la acción a la última mencionada.-

A raíz de todo lo anterior, el apoderado judicial de la demandada INGENIO LA CABAÑA SA., con memorial incorporado el 21 de Octubre último, formula RECURSO DE APELACIÓN contra el auto indicado que tuvo por contestada la demanda, por considerar que se incurrió en irregularidad procesal al tener por contestada la demanda por parte de SERVICIOS SAS., cuando dicha entidad ya había sido notificada del auto admisorio de la demanda y había contestado la misma con el escrito incorporado por la representante legal de la entidad señora OMAIRA BEDOYA el 14 de Septiembre de 2021, recalcando que bajo esas circunstancias existían dos contestaciones de demanda y por ende se había incurrido en irregularidad procesal, situación está coadyuvada por el apoderado judicial SERVICIOS AGRÍCOLAS DUQUE LASSO SAS., según escrito allegado el 25 de Octubre del presente año.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De entrada el Despacho debe advertir, que el recurso de apelación formulado no está llamado a prosperar n razón a que el auto que tiene por contestada la demanda no es apelable, por no encontrarse expresamente enlistado en los autos recurribles de que trata el artículo 65 del CPL y de la SS.

Mas sin embargo, el Despacho debe aclarar respecto de los argumentos de la impugnación, que si bien es cierto que la representante legal de SERVICIOS SAS señora OMAIRA BEDOYA, en su oportunidad hizo llegar un escrito incorporando documentos como elementos de prueba y/o de defensa para la entidad (Septiembre 14 de 2021), tal respuesta no era admisible por carecer del derecho de postulación, pero si podía tomarse hipotéticamente como una notificación de la acción por conducta concluyente, y siendo ello así el término legal para contestar la acción de 10 días , iniciaría el día 15 de Septiembre y finalizaría el día 28 del mismo mes y año, de ahí que claramente se establecería que la contestación de la acción efectuada por dicha empresa es extemporánea, pues ella tan solo se radicado mediante apoderado el día 6 de Octubre de 2021, asistiéndole razón el recurrente en tal sentido cuando precisa que el Despacho ha incurrido en irregularidad procesal, siendo pertinente acotar en este mismo sentido, que ante lo dicho las actuaciones efectuadas por la apoderada de la parte actora para notificación de la acción por aviso carecen de validez,

Así las cosas, y a pesar de que el auto recurrido no es objeto de apelación por mandato legal (Art. 65 CPL y de la SS), debe el Despacho ante la irregularidad procesal mencionada, proceder conforme el mandato constitucional del debido proceso a corregir la actuación en aras de preservar los intereses procesales de las partes, y acorde a ello, se deviene declarar la nulidad de lo actuado a partir inclusive del auto que tuvo por contestada la demanda de fecha 12 de Octubre de 2021, para ordenar lo pertinente frente a la contestación de la acción por parte de las empresas demandadas y si es del caso mantener o modificar la fecha y hora para la audiencia del artículo 77 del CPL.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la demandada INGENIO LA CABAÑA SA., contra el auto proferido por el Despacho el 12 de Octubre de 2021, por no encontrarse expresamente enlistado en los autos recurribles determinado en el artículo 65 del CPL y de la SS.-

SEGUNDO: Acorde a las razones expuestas en la parte motiva de este AUTO, declarar de oficio la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, a partir del auto de fecha 12 de Octubre de 2021, que tuvo por contestada la demanda por todas las entidades accionadas.-

TERCERO: TENER por contestada la presente demanda Ordinaria Laboral hecha mediante apoderado por la Sociedad AGRÍCOLA DUQUE LASSO SAS, conforme al escrito y pruebas documentales allegadas de manera virtual al expediente con fecha 10 de Agosto de 2021, y en este mismo sentido TENER al Dr. LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA abogado titulado identificado con la cédula No. 1.151.945.632 y TP. No. 243.199 del CSJ., como Apoderado Judicial de la precitada entidad en los términos y alcances dispuestos en el poder especial allegado con la contestación de la acción.-

CUARTO: TENER por contestada la presente demanda Ordinaria Laboral hecha mediante apoderado por la Sociedad INGENIO LA CABAÑA, conforme al escrito y pruebas documentales allegadas de manera virtual al expediente con fecha 10 de Septiembre de 2021, y en este mismo sentido TENER al Dr. JAMES MELENJE GARZÓN abogado titulado identificado con la cédula No. 76.307.723 y TP. No. 125.136 del CSJ., como Apoderado Judicial de la precitada entidad en los términos y alcances dispuestos en el poder especial allegado con la contestación de la acción.-

QUINTO: TENER por NO contestada la presente demanda Ordinaria Laboral por la Sociedad SERVICIOS SAS, por las razones aducidas en este auto, y en este mismo sentido TENER al Dr. JIMMY ALVARO BOLAÑOS CABRERA abogado titulado identificado con la cédula No. 10.307.782 y TP. No. 182.699 del CSJ., como Apoderado Judicial de la precitada entidad en los términos y alcances dispuestos en el poder especial allegado con la contestación de la acción.-

SEXTO: FIJAR para el día viernes 10 de Diciembre de 2021, a las 9 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 77 del CPL y de la SS., las cual se agotara de manera virtual en los términos del Decreto 806 de 2020.- **ADVERTIR** a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las siguientes consecuencias procesales conforme lo regla la norma antes citada: Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito si se hubieren propuesto. Si se trata de los demandados, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra. —**LIBRAR LAS COMUNICACIONES DEL CASO.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.-

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

El AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N°
138 DE HOY 28/10/2021.- HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-